2. *Actos de las instituciones — Motivación — Obligación — Alcance — No adopción de una propuesta de Reglamento por el que se establece un derecho antidumping definitivo [Art. 253 CE; Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo] (véase el apartado 35)*

**Objeto**

Anulación de la decisión del Consejo, de 8 de mayo de 2000, de rechazar la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas partes de equipos de cámaras de televisión originarias de Japón, presentada por la Comisión de las Comunidades Europeas el 7 de abril de 2000 [documento COM(2000) 195 final].

**Fallo**

1) Anular la decisión del Consejo de 8 de mayo de 2000 de rechazar la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas partes de equipos de cámaras de televisión originarias de Japón, presentada por la Comisión de las Comunidades Europeas el 7 de abril de 2000 [documento COM(2000) 195 final].

2) Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.

## Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 13 de abril de 2005 — Duarte y Beltrán/OAMI — Mirato (INTEA)

**(Asunto T-353/02)**

«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa comunitaria INTEA — Marcas denominativas anteriores nacionales INTESA — Denegación de registro — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94»

*Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación relativos — Oposición del titular de una marca anterior idéntica o similar registrada para productos o servicios idénticos o similares — Riesgo de confusión con la marca anterior — Marcas denominativas INTEA e INTESA [Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, art. 8, ap. 1, letra b)] (véanse los apartados 34 y 35)*

## Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI, de 6 de agosto de 2002 (asunto R 407/2001-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Duarte y Beltrán, S.A., y Mirato SpA.

## Datos relativos al asunto

| | |
|---|---|
| Solicitante de la marca comunitaria: | Duarte y Beltrán, S.A. |
| Marca comunitaria solicitada: | Marca denominativa INTEA para productos de las clases 3, 16 y 21 — solicitud nº 99747 |
| Titular de la marca o del signo invocados en oposición: | MIRATO SpA |
| Marca o signo invocados en oposición: | Dos marcas italianas, una marca internacional y una marca griega, una marca finlandesa, una marca sueca, una marca británica y una marca irlandesa INTESA para productos de las clases 9, 14, 18 y 21 por lo que respecta a una de las dos marcas italianas, y para productos de la clase 3 por lo que respecta a las demás |
| Resolución de la División de Oposición: | Estimación parcial de la oposición (riesgo de confusión en relación con los productos de la clase 3) |
| Resolución de la Sala de Recurso: | Desestimación del recurso |

## Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a la demandante.

## Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 13 de abril de 2005 — Gillette/OAMI — Wilkinson Sword (RIGHT GUARD XTREME sport)

**(Asunto T-286/03)**

«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa RIGHT GUARD XTREME sport — Marca gráfica nacional anterior WILKINSON SWORD XTREME III — Riesgo de confusión — Denegación de registro — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94»

*Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación relativos — Oposición del titular de una marca anterior idéntica o similar registrada para productos o servicios idénticos o similares — Riesgo de confusión con la marca anterior — Marca figurativa que comprende los términos «RIGHT GUARD XTREME sport» y marca figurativa que comprende los términos «WILKINSON SWORD XTREME III» [Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, art. 8, ap. 1, letra b)] (véanse los apartados 81 y 82)*